

# EL CORREO DE MALLORCA.

DIARIO DE NOTICIAS Y AVISOS.

AÑO 2.º

Lunes 26 de noviembre de 1860.

NÚM. 629.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

Despacho de los vapores Jaime I y Jaime II.  
Id. de los vapores Mallorquin y Barcelonés.  
Redaccion de este periódico.—Cuesta den Palet. 7.

Sale el sol á las 6 horas y 57 minutos.  
Pónese á las 4 horas y 38 minutos.  
Sale la luna á las 3 h. y 40 m. de la tarde.  
Pónese á las 6 h. y 0 m. de la mañana.

## PRECIOS DE SUSCRICION EN ESTA PROVINCIA.

Un mes, 6 reales.  
Un número suelto 6 cuartos.  
Anuncios cada linea 3 cuartos.

## SECCION DE NOTICIAS.

Marsella 18 de noviembre.

Como ya anuncié á V., el ministro de la Guerra de Francisco II, el general D. Antonio Ulloa, llegó aquí con el motivo de asegurar el abastecimiento de víveres de la plaza de Gaeta. Su hermano, D. Pedro Ulloa, ministro de la Gobernacion del mismo Rey, se halla también en el extranjero, así como uno de sus colegas, Carbonelli.

La ausencia simultánea de tres ministros de la monarquía espirante, hizo naturalmente creer que dichos señores habían tomado por pretexto una comisión para ponerse en salvo. Sin embargo, el general Ulloa se espresa aquí como convencido de que Gaeta puede perfectamente resistir mientras tenga los víveres suficientes, y prolongar la lucha á lo menos tanto como lo hizo el príncipe de Philipstal en el último siglo, el cual la defendió cinco meses. Es de advertir que la fortificación es actualmente muy superior á lo que era en aquel entonces.

Ya tendrá V. noticia de la dimision presentada por varios generales y de la defecion del coronel Pianelli, hermano del ex-ministro de la Guerra en el gabinete Liberio Romano. También el teniente coronel Nunziante, de la familia del general que dió la señal de la traicion por medio de una carta escandalosa, acompañó otro batallon de cazadores al campo de batalla, y despues se volvió solo á Gaeta, donde parece que no hay ya una autoridad bastante obedecida para castigar semejantes delitos militares. El único acto de rigor que se citaba era la separacion y espulsion del general jefe de Estado mayor, el cual había dado pruebas inequívocas de traicion. ¿Qué podrán hacer en tal situacion cuatro ó cinco generales fieles?

La tropa, es verdad, sigue batiéndose con denuedo. Sus tiradores algunas veces consiguen ventajas parciales; pero no siendo sostenida esteriormente por un ejército de socorro que aleje ó inquiete á las fuerzas enemigas, estas desembarcan sin dificultad todo el material de sitio, y el cerco va estrechándose de dia en dia. El bombardeo principió el 43 contra los barrios esteriore, y todas las alturas están ocupadas. Por fin, la familia Real ve sin duda caer actualmente los proyectiles al rededor de su palacio. Por lo tanto, el cuerpo diplomático debe haberse refugiado en los buques de la rada. Así es que todo camina al desenlace de la unidad italiana, al cual precederá una nueva campaña piemontesa contra el Austria. Por lo que toca á la Francia, se halla tan dispuesta para todas las eventualidades que puedan ocurrir, que no necesita ya hacer preparativos ulteriores, 1859 ha enseñado como en diez ó doce dias un ejército francés puede hallarse preparado para entrar en campaña.

Paris 19 de noviembre.

Los partes de Génova anuncian que se hacian en esta ciudad grandes trabajos para la

transformacion y aumento de la escuadra italiana. Se dice que una parte del empréstito proyectado servirá para la marina.

Se habían abierto también en dicha ciudad oficinas de reclutamiento para el alistamiento de los nuevos voluntarios designados en el último decreto publicado por Victor Manuel.

Asegurábase asimismo que iba á organizarse una brigada húngara en Génova, cuya ciudad debe convertirse en uno de los grandes centros de la accion militar de Italia.

—El *Morning Post* dice que no es exacto que la Emperatriz de los franceses saliese de la estacion del ferro-carril de London-Bridge en un cabriolé ordinario de alquiler ni aseveraciones por el mismo estilo que se han publicado.

—El *Washington* que había regresado á Génova despues de haber llevado á Garibaldi y á sus amigos á la isla de Caprera, había salido otra vez de dicha ciudad para la misma isla conduciendo á la hija de Garibaldi y á la familia del coronel Deideri. Mlle. Garibaldi, durante la guerra de Sicilia y Nápoles, había permanecido con esta familia. El coronel Deideri es el amigo mas íntimo del ex-dictador, ambos son de Niza, fueron á la escuela juntos, pelearon juntos en América y á penas se han separado nunca. El coronel se parece mucho á Garibaldi y tiene á corta diferencia su misma edad.

Madrid 18 de octubre.

De Nápoles escriben con fecha 2 á *La Opinion* de Valencia que Garibaldi espera una legion española de mil hombres, y que para su conduccion había girado ya 25,000 francos añadiendo que debian haber pasado ya á Barcelona y Alicante dos vapores italianos con objeto de recoger dicha legion. No damos crédito á estas noticias.

—El marques Pépoli, comisario real de la Umbria, ha establecido una aduana en la nueva frontera del Estado Pontificio, donde creará una oficina para la percepcion de derechos en el Paseo de Correse, á veinte y dos millas de Roma, de modo que desde la cimbra del Capitolio se puede ver flotar el pabellon piemontés. Por este solo hecho se comprenderá cuánto se han disminuido los Estados de la Iglesia. Esta linea aduanera es una gran desgracia para Roma, porque una gran parte del ganado, del vino y de otros muchos géneros necesarios para el consumo de la capital, vienen de las Marcas y de la Umbria.

—Segun escriben de Roma con fecha del 6, se ha desvanecido por completo la esperanza que tenía el gobierno pontificio de ver á Orviéto ocupado por los franceses. Ha llegado de Paris la orden de que el general en jefe del ejército se abstenga de esta ocupacion. El gobierno pontificio insiste en que se ocupe al menos la ciudad de Acquapendente, de la provincia de Viterbo; pero hasta ahora el general Goyon no ha creído deber enviar en esta direccion mas que una columna francesa; un dia se vé enarbolado en Ac-

quapendente el pabellon piemontés y al dia siguiente las armas del Papa vuelven á restablecerse.

—El corresponsal de *La Esperanza* en Roma refiere una conversacion habida el dia 8 entre un personaje á quien no nombra y un prelado alemán: es de advertir que el corresponsal garantiza la exactitud de dicho diálogo:

«—¿Que resultado os figurais, señor obispo, dijo el personaje que tendrá todo esto?

—Fácil es preverlo. Que los piemonteses entrarán pronto en Roma.—¿Y qué hará el Papa en ese caso?—¿Qué hará el Papa? Marcharse. No comprendo por qué se había de marchar, por qué no había de permanecer aquí en buenas relaciones con Victor Manuel que ocuparía el Quirinal, mientras el Papa ocupara el Vaticano.—Permitidme replicaros que no sabeis lo que estais diciendo. Nunca el Papa será súbdito del rey del Piemonte. O la soberanía, ó las Catacumbas: Pío IX, ni puede salir ni saldrá de esta alternativa.

—Pero ¿por qué, por ejemplo, no había de ir á Francia? Si conociérais ese pais y el ardiente catolicismo de sus hijos, nada de particular hallaríais en esto. El Papa recibiría en Francia una ovacion indescriptible.

—Lo creo, porque el pueblo francés es católico y es noble, y aclamaría al Padre común de los fieles y respetaría al prisionero. Pero os estais burlando, y debo repetiros lo que ya os he dicho. El Papa no será súbdito del rey del Piemonte ni de ningun otro soberano; y menos aun será patriarca de Avignon. Roma con la soberanía ó las Catacumbas con el martirio; no está en poder de nadie hacer otra cosa.

Así concluyó el coloquio, que no tendría importancia sino el punto en que tuvo lugar y los personajes entre quienes se entabló.»

—Dicen de Turin el 10: «Garibaldi salió ayer de Nápoles para Caprera acompañado de su amigo el coronel Beideri. Es inútil ocultar la verdad haciendo creer que existe algun acuerdo entre el rey Victor Manuel y el ex-dictador de las Dos Sicilias. Adviértese que este marcha sin haber sido nombrado ni mariscal, ni duque, ni conde ni caballero de la *Anunciata*. Todo esto le ha sido ofrecido con insistencia pero, Garibaldi ha rogado al rey que no le pusiera en el caso de contestar con un desaire público á tantos favores, y ha sido preciso ceder ante una voluntad tan energicamente manifestada.»

—Durante la vista de la denuncia entablada contra *El Pensamiento Español*, dice un periódico que la sala cuarta estaba cuajada de neo-católicos, y entre ellos se veía á muchos clérigos vestidos de seglares, para animar sin duda con su presencia al defensor. Este, que lo era el Sr. Aparici y Gunjaro, se despachó á su gusto, pronunciando, con la entonacion que le es propia, una verdadera catilinaria contra el emperador de los franceses y descargando tajos y mandobles contra el gobierno español. En la rectificacion se vió el presidente del tribunal en la necesidad de atajarle la palabra.

—Los asentistas militares de Cerdeña han recibido orden de preparar 3,000 uniformes húngaros. Créese que se formará una brigada de esos excelentes soldados, tomando por núcleo los que tanto se distinguieron en las filas de Garibaldi.

### EL CORREO.

Cumplimos hoy el grato deber de dar nuestras mas sinceras gracias al Gobierno de S. M. por un importante beneficio que acaba de conceder á esta provincia. Por Real orden de 30 de octubre próximo pasado la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se ponga á disposicion de las autoridades de estas islas la cantidad de diez y ocho mil duros con destino á las obras necesarias en los establecimientos de beneficencia y con cargo al crédito extraordinario de dos mil millones concedido al Gobierno por la ley de 1.º de abril de 1858.

Para que se comprenda todo el mérito de este cuantioso donativo, es preciso tener en cuenta el objeto de aquel crédito extraordinario, el carácter de las casas benéficas que existen en las Baleares y la completa espontaneidad con que el Gobierno se ha servido favorecerlas con esta suma. La ley general de Beneficencia clasifica los establecimientos en generales, provinciales, y municipales, siendo los primeros de cargo del Estado, los segundos del de las provincias, y del de los municipios los terceros. Aquí no existe establecimiento alguno de la primera de estas tres clases: los unos, como el Hospital, la inclusa y sus hijuelas de Ibiza, Mahon y Ciudadela son costeados por el presupuesto provincial, y todos los demas están sostenidos por los Ayuntamientos de los pueblos respectivos. El crédito de dos mil millones tiene naturalmente por objeto atender á los servicios que corren por cuenta del Estado, y á este efecto fué distribuido entre todos los Ministerios para que cada uno de ellos á su vez lo distribuyese entre los servicios que, costeados por el Tesoro, estan confiados á su cuidado. Los setenta millones que tocaron al ministerio de la gobernacion fueron repartidos entre los diferentes ramos que este abraza, y si bien una parte de esa cantidad debió ser destinada al ramo que nos ocupa, claro es que solo los establecimientos *generales* tenían derecho á ella: tales son, por ejemplo, el Hospital de la Princesa en Madrid, la casa de locos de Zaragoza, y otros del mismo carácter. Pero el Sr. Ministro de la gobernacion y el Sr. Director general de beneficencia, han tenido la feliz y filantrópica idea de hacer extensivos los beneficios de la ley á ciertas provincias, con el objeto de alentarlas y estimularlas á que por su parte contribuyan tambien con algunas cantidades, siguiendo tan generoso ejemplo, á mejorar las condiciones de sus propios establecimientos, y la nuestra ha sido una de las pocas favorecidas, recibiendo la considerable cantidad de trescientos sesenta mil reales. Con esta breve esplicacion comprenderán facilmente nuestros lectores que la subvencion que ha destinado el gobierno á nues-

tros asilos de caridad bien merece el nombre de regalo.

Mal interpretariamos nosotros los sentimientos de los baleares, si no espresásemos á los Sres. Ministro de la Gobernacion y Director general de beneficencia la profunda gratitud que á todos inspira tan generosa disposicion; y cualquiera elogio que hiciésemos de su noble comportamiento seria sin duda muy pálido comparado con el deseo de todos estos habitantes. Debemos pues limitarnos á dar publicidad á tan agradable noticia: cada cuasabrà apreciarla cual merece.

Una persona muy autorizada, tratándose del asunto de que se trata, nos ha remitido para su insercion el siguiente escrito:

«En todos los años pasados, y al principio del corriente si no nos engañamos, se daba en los estancos un pliego de papel del sello 3.º mediante una peseta en plata ó seis sueldos mallorquines. Si por la casualidad de no llevar sinó monedas de mayor valor, entregaba el comprador, por ejemplo, un duro de plata, se le devolvian cuatro pesetas, y si el duro era de oro cuatro pesetas y dos sueldos mallorquines. De modo que de cualquier manera que se comprara el papel del sello espresado, nunca, de ningun modo venia á pagarse mas que una peseta en plata ó seis sueldos mallorquines. Pero de pocos meses á esta parte se exige ademas un cuarto, ya se entreguen al estanquero monedas de oro, de plata ó de cobre sea cual fuere su valor y calidad. La única escepcion que hay en esto es cuando el comprador paga con una isabelina, que entonces se le devuelven los noventa y seis reales que hay en exceso, aunque sin añadirle cantidad alguna en razon del menor valor de la moneda, ni aun en el caso de que el cambio se haga con sueldos, tresetas ó cuartos mallorquines. La novedad como era de esperar ha dado lugar á reconveniones, á veces algun tanto acaloradas, contra los estanqueros; y estos, cual si todos se hubiesen puesto de acuerdo no contestan sino—asi nos lo han mandado, como puede V. cerciorarse por este papel—alargándoles en seguida uno como que no contiene mas que una simple reduccion de la moneda castellana á la mallorquina.

Nada habria que decir si, pagando el papel sello 3.º con moneda mallorquina, con sueldos, tresetas ó cuartos, se exigiera uno de estos sobre los cuatro reales de su valor: tampoco habria motivo fundado de queja por parte del público, si entregando una moneda de oro, un octavo de onza por ejemplo, no se le devolviesen mas que dos duros, ó diez pesetas ó cuarenta reales. Nosotros sabemos que la moneda mallorquina, que los sueldos, tresetas y cuartos representan aquí mayor valor del que realmente tienen, y que por esto no son admitidos en ninguna otra parte de España: nosotros sabemos tambien, que por nuestra desgracia las monedas de oro tienen en esta isla un au-

mento que no se las reconoce en ninguna otra provincia. Pero cuando el pliego de papel sello 3.º se paga en monedas de plata, ó bien en los medios reales de cobre, cuartos de real ó décimas de céntimos, remitidos ultimamente por disposicion del Gobierno, nosotros no vemos, nosotros no creemos que pueda haber para ello razon alguna. Una peseta en plata, ¿no son cuatro reales, lo mismo aquí que en cualquiera otra parte de España? En esto no creemos que pueda haber la menor duda. Y si asi es en efecto ¿porqué exigir en nuestros estancos un cuarto mas del valor que representa el papel? No sera esto de seguro, porque transportada del continente la peseta haya disminuido por el mar algo de su valor. Si pues en Barcelona, si en Valencia, si en el mismo Madrid por una peseta se entrega el pliego de papel sello 3.º, por una peseta debe igualmente entregarse aquí.

Por imposible tenemos que la innovacion de que nos quejamos sea efecto de alguna disposicion del Gobierno de S. M.: 1.º porque ni en el Boletín, ni en periódico alguno hemos visto nada referente al asunto; y nadie puede poner en duda que el Gobierno de S. M. jamás procura evitar la publicidad en ninguno de sus actos: 2.º porque ahora, lo mismo que antes, no vemos señalados en los sellos sino los solos cuatro reales: 3.º porque de exigirse un cuarto mas, pagandose el papel sello 3.º en cualquier moneda, sino es la llamada isabelina se han de seguir perjuicios á la misma Hacienda Nacional. En efecto el beneficio que resulta de comprarse el papel con estas últimas monedas, junto con la confianza en que se está de que á principio de año se ha de volver á recibir en los estancos el que se tenga de sobra, ha de obligar á no pocos á comprar mucho mas del que tengan que gastar: 4.º y último, porque se da lugar á que sin compromiso alguno puede cometerse algun engaño. Sabemos que los Notarios, que los Escribanos, que los Procuradores todos de esta provincia son muy honrados, incapaces de la menor falsedad, incapaces de querer lucrar en perjuicio de otro. Mas permítasenos por un momento el que prescindamos de las personas y nos concretemos á los hechos. Por cada pliego de papel sello 3.º se exige un cuarto mas sobre el real de su valor, y si se toman veinte y cinco pliegos y se pagan con una isabelina, ni nada se le exige mas, ni nada se le devuelve tampoco. Y siendo esto asi ¿no es claro que el Procurador que en un pleito haya invertido cien pliegos de papel comprados de 25 en 25 con isabelinas, podrá exigir luego despues de su principal cien cuartos mas de lo que le habrá costado? Nos hacemos cargo de que esto es una cantidad insignificante; mas cantidad es al fin, y engaño, estafa será si el hecho llega á verificarse.

Pero si por esas y otras consideraciones tenemos por imposible que la innovacion de exigirse un cuarto mas por pliego del papel que nos hemos ocupado

sea efecto de disposición del Gobierno de S. M., tampoco miramos posible que lo sea de la autoridad á quien compete el asunto en la isla. En nuestro concepto no puede ser sino producto de mala inteligencia de sus disposiciones por parte de sus dependientes; y por esto, al mismo tiempo que denunciarnos el hecho, á él es á quien principalmente nos dirigimos. Téngase presente que la cuestión es de dinero. Si por hacerse de ello cargo los estanqueros procuran ponerse á cubierto, diciendo que no es por su voluntad que exigen el cuarto, sino por habérselo mandado su superior, á este nos parece que á su vez le toca manifestar al público las razones que haya tenido para ello, ó tomar las disposiciones convenientes para que cuando en los estancos se pague el papel con monedas de plata ó de cobre últimamente puestas en circulación, no se exija sobre su valor otra cantidad alguna. Este es el objeto que nos hemos propuesto con este artículo, confiando en que si no se pone remedio, si se nos desoye, á nuestros clamores se añadirán sin duda los del M. I. Ayuntamiento, del Sr. Gobernador, de la Excm. Diputación Provincial y también de nuestros Diputados á Cortes.»

**Desgracia.**—En la mañana de ayer fué encontrado un hombre muerto junto al portal de su casa teniendo una herida en la cabeza. Constituida la autoridad en aquel punto y despues de practicadas las necesarias averiguaciones pudo adquirirse el convencimiento de que la muerte de este infeliz habia sido natural y que no existia crimen alguno. Este hombre viva solo y padecía una afección pulmonar de cuyas resultas habia arrojado otras veces sangre por la boca: ayer se sintió acometido por uno de estos ataques y se levantó de la cama sin duda para llamar á algun vecino, pero cuando estuvo cerca de la puerta cayó dando con la cabeza contra la pared, y muriendo en aquel mismo sitio.

**Continúan.**—La aplaudida compañía de los Niños florentinos que debería marchar hoy, parece que continuará dando algunas funciones mas en nuestro teatro.

**Que se componga.**—Nuestro corresponsal de Campos nos encarga roguemos á quien corresponda que mande recomponer el unico reloj público que hay en aquel pueblo, y que al parecer permanece mudo hace mucho tiempo, dando no pocos perjuicios á aquellos vecinos. Esperamos que la justa reclamación de nuestro corresponsal será atendida.

**Traslacion.**—Por Real orden de 17 del corriente se ha nombrado Gefe de la seccion de Fomento D. Galo José de Ponte, en reemplazo de nuestro apreciable amigo D. Carlos Bentabou, que ha sido trasladado á otra provincia.

**Números premiados.**—En la extracción verificada á la una de la tarde de hoy en Madrid, de la lotería antigua, han salido premiados los números siguientes.

72—45—68—84—1

**SECCION OFICIAL.**  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE LAS ISLAS BALEARES.

**Vigilancia.**—Circular.—En real orden de 13 de setiembre del año próximo pasado se remitió por el Ministerio de la Gobernación á este gobierno el reglamento de la propia fecha aprobado por S. M. (q. D. g.) para la formación de la matricula general del vecindario, cuyo contenido es el siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 4.º

REGLAMENTO

para la formación de la matricula general del vecindario en las Capitales de provincias.

Art. 1.º En todas las Capitales de provincia se formará la matricula general del vecindario comprendido en ella á los extranjeros con distincion de residentes y transeuntes segun lo dispuesto en el Real decreto de 17 de noviembre de 1852.

Art. 2.º Con este objeto se distribuirá á cada vecino una hoja impresa (segun el modelo A) para que bajo su firma y responsabilidad, anote todos los individuos que vivan en su compañía, espresando en la casilla de observaciones la calidad de cada una de las personas que se comprendan en la hoja, esto es, si son cabezas de familia, hijos, esposas ó parientes de aquellos, criados forasteros ó extranjeros domiciliados ó transeuntes.

Art. 3.º De estas hojas, que se recogerán en un breve plazo, estraerán los Comisarios de Vigilancia los datos necesarios para la formación de los padrones y registros que se dirán.

Art. 4.º Para cada uno de los españoles domiciliados en la Capital, cabezas de familia, se estenderá un padron de vecindad, comprendiendo en él á su esposa, hijos y menores de 25 años que estuvieren á su cargo (Modelo B.) Este padron no comprenderá á los criados de servicio.

Art. 5.º Los mayores de 25 años que estuvieren á cargo ó en compañía de otra persona que no sea su padre ó su madre, tendrán padron separado. (Modelo B.)

Art. 6.º Las mujeres casadas que no habitaren con sus maridos, tendrán tambien padron separado sin que esto produzca efecto alguno legal; pues no tiene otro carácter que el documento de Vigilancia. (Modelo B.)

Art. 7.º Los extranjeros domiciliados en la Capital serán empadronados del mismo modo que los españoles. (Modelo C.)

Art. 8.º Los padrones de los españoles y extranjeros domiciliados permanecerán en la Comisaria respectiva, y en los cambios de domicilio se entregarán á los interesados, despues de anotar la salida para que los trasladan adonde correspondan.

Las cédulas de vecindad se espedirán con referencia al padron.

Art. 9.º Todos los que hayan de permanecer en la Capital mas de diez dias, incluso los eclesiásticos, aforados de guerra y extranjeros, serán tambien empadronados (Modelos B. y C.) Con este objeto se presentarán ó darán aviso dentro del término de 48 horas al Comisario del distrito, cuartel ó barrio en que se alojen.

Se estenderán dos padrones, de los cuales el uno se conservará en la Comisaria y el otro se entregará al interesado.

Este deberá presentarlo en las oficinas de Vigilancia cuando mude de habitacion y devolverlo cuando se ausente.

Art. 10. A los sirvientes de ambos sexos se les facilitará un duplicado de su padron al inscribirse en el registro respectivo, que conservarán en su poder y presentarán en las Comisarias en los casos que se dirán. (Modelo D.)

Art. 11. Los cabezas de Familia ó de establecimiento darán para dentro del término de 24 horas de la llegada á su casa de cualquier persona, y cuidarán de que en los dos dias siguientes se empadronen si llegando de fuera de la capital se encontrase en el caso previsto en el artículo 9.º

En el mismo término de 24 horas darán conocimiento al Comisario del distrito, barrio ó cuartel de la salida de su casa de cualquier persona, bien sea para ausentarse de la Capital ó bien para mudar de habitacion dentro de la misma.

Art. 12. Cuando el establecimiento sea posada, fonda ó casa de huéspedes, deberán sus dueños ó encargados no omitir el parte diario á que están obligados, segun lo dispuesto en la Real orden de 17 de noviembre de 1858 aun cuando no hubiere habido entrada ni salida de personas en aquellos. Los empleados de vigilancia cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que en dichos establecimientos se lleve el registro que determina la misma Real orden, y cuya primera hoja, autorizada por el Comisario respectivo, debe espresar el objeto del mismo registro y el número de folios que contiene.

Art. 13. Los propietarios ó administradores de casas no podrán alquilar habitaciones á personas que no les presenten su cédula de vecindad y estarán obligados á dar parte al Comisario de vigilancia dentro del término de 24 horas despues de formalizado el contrato de arriendo. En igual plazo deben poner en conocimiento del mismo Comisario la salida de sus inquilinos.

Art. 14. Si las personas comprendidas en los partes de las cabezas de familia y de los establecimientos públicos ó en los que den los propietarios ó administradores de casas, no se presentasen á recoger sus padrones en los casos en que deben ejecutarlo, se pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia para que resuelva lo conveniente.

Art. 15. Los criados de servicio entregarán su cédula de vecindad al tiempo de recibir el duplicado de su padron, quedando aquella depositada en la Oficina del Comisario.

Art. 16. Nadie podrá recibir en su casa para su servicio, ni á título de hospedage á los sirvientes que no presenten el duplicado de su padron, en el que consten anotados y firmados por los respectivos Comisarios todos los cambios de domicilio de los interesados.

Art. 17. Los criados de servicio tendrán obligacion de presentar personalmente su padron dentro del término de 24 horas siempre que varien de amo ó queden desacomodados al Comisario del barrio, cuartel ó distrito y al de aquel á que se trasladan si dejan el que antes habitaban.

Art. 18. El Comisario de la demarcacion de donde sale el sirviente hará las debidas anotaciones y remitirá el padron principal, la cédula de vecindad del interesado y las noticias que se dirán, á la oficina correspondiente; pero nunca por conducto de la persona á quien se refieren.

Art. 19. Si trascurridas 24 horas despues de variar de amos ó de quedar desacomodados, no se presentasen los sirvientes á los respectivos Comisarios con el fin de cumplir las obligaciones que se les imponen en este reglamento, se procederá desde luego á averiguar su paradero, y una vez encontrados, se les impondrá por el Gobernador de la provincia la correccion que corresponda.

Art. 20. El criado que quiere dejar el servicio doméstico ó pasar á otra poblacion recibirá la cédula de vecindad que tenia depositada, y entregará el duplicado de su padron á fin de que se archive. Con este objeto se renovarán en tiempo oportuno las cédulas de vecindad de los sirvientes.

Art. 21. En cada Comisaria de Vigilancia se llevará un registro del empadronamiento general por barrios de todas las personas residentes en el distrito de cualquier clase, edad, estado y condicion que sean (Modelo E.)

Las hojas del modelo A, los partes que reciban los Comisarios, los padrones en que se anoten los cambios de domicilio y las noticias que semanalmente deben facilitar los Curas párrocos, de los casamientos, nacimientos y defunciones, servirán para formar por orden alfabético de apellidos este registro y algunos de los que se espresarán, como tambien para llevar la alta y baja correspondiente.

Art. 22. Se llevará también en las Comisarias el registro de extranjeros residentes ó domiciliados y de extranjeros transeuntes, dividido en dos secciones con arreglo á los (modelos F. G.)

Art. 23. Habrá en ellas igualmente un registro de aforados de guerra y marina que se sujetará al modelo H y en el que se inscribirán todas las personas que disfruten uno ú otro fuero, sin perjuicio de haberlo sido en el empadronamiento general.

Art. 24. Todos los ordenados *in sacris* serán inscriptos en un registro especial, sin perjuicio de haberlo sido en el empadronamiento general (Modelo I.)

Art. 25. El registro de sirvientes de ambos sexos que también deberá llevarse en las Comisarias se dividirá en dos secciones. En la 1.ª (Modelo J.) serán inscriptos todos los sirvientes de ambos sexos sin perjuicio de haberlo sido en el de empadronamiento general.

En la 2.ª sección (modelo sin letra) y en su margen se inscribirá el nombre, apellido y naturaleza del sirviente, espresando en que folio del otro registro se ha inscripto, y dentro del libro se escribirá la historia del interesado con todos los informes que se hayan obtenido. Al efecto se dejará un espacio prudencialmente calculado de un nombre á otro.

Al formar el registro de la Sección 2.ª pedirán los Comisarios informes reservados del interesado que se ampliarán con cuanta frecuencia sea posible.

Cuando un sirviente pase á otra demarcación ó distrito remitirá el Comisario una nota de sus antecedentes á aquel á quien corresponda para que pueda transcribirlo á su registro respectivo.

Todo lo que conste en este registro es de naturaleza reservada; pero los Comisarios podrán dar informe, según lo que de él resulte verbalmente y con el carácter también de reservado, á los vecinos que los pidieren y por su posición y circunstancias no puedan abusar de esta confianza.

Art. 26. Inmediatamente que estén concluidos los registros de extranjeros, pasarán los Comisarios de Vigilancia copias de ellos á los Gobernadores de la provincia para que confronten y rectifiquen los registros de que habla el art. 9.º del Real decreto de 17 de noviembre de 1852. De todas las variaciones que ocurran en la condición de los extranjeros, así como de la llegada y salida de estos, se dará conocimiento á dichos Gobernadores para los efectos que correspondan.

Art. 27. Los Gobernadores de las provincias tomarán las medidas que juzguen convenientes para que en los registros de extranjeros que deben llevarse en sus Secretarías consten no solo los que existen en la Capital, sino cuantos se encuentren en todos los pueblos del territorio que les está confiado con la debida distinción de domiciliados y transeuntes.

Art. 28. Tanto en las Comisarias de Vigilancia como en los Gobiernos de provincia se llevará un registro especial de emigrados políticos según lo dispuesto en las Reales órdenes de 28 de julio de 1857 y 12 de junio de 1858.

Art. 29. Mientras subsistan los Celadores de Vigilancia en las Capitales de provincia, desempeñarán en los barrios que el Gobernador designe, las obligaciones que se imponen en este reglamento á los Comisarios bajo la inspección de estos funcionarios.

Art. 30. Los Gobernadores harán entender al público que aquellos que infrinjan las disposiciones que contiene este Reglamento, incurrirán en las penas que determina el Código penal, las cuales se harán efectivas gubernativamente, cuando sean pecuniarias con arreglo á la disposición 2.ª del Real decreto de 18 de mayo de 1853. Sin perjuicio de los procedimientos judiciales que puedan haber lugar si la omisión ó infracción ocasiona la fuga de algún delincuente, contribuirá á na-

cer ineficaz la acción de la justicia, ó diere lugar á la perpetración de algún delito.

Art. 31. Los Gobernadores darán cuenta al Ministerio de la Gobernación de hallarse terminado el empadronamiento en el término preciso de un mes contado desde el día en que reciban las hojas para la formación del empadronamiento. Madrid 13 de setiembre de 1859.—Posada Herrera.»

Como para llevar á cabo en esta provincia las prescripciones del preinserto reglamento era preciso averiguar antes el número de ejemplares de cada uno de los documentos necesarios á la capital á tenor de lo ordenado por el gobierno de S. M. para que por el mismo pudieran remitirse, como lo ha verificado, este gobierno desde luego dispuso que por el ramo de Vigilancia de la capital se procediese á la formación de la matrícula general del vecindario, pasando previamente nota de las manzanas que comprende cada uno de los cuatro barrios en que se halla dividida.

Obtenido ya este dato en los términos que á continuación se espresa, he resuelto se ejecute sin mas tardanza tan interesante servicio, encargando su puntual cumplimiento al comisario y celadores del espresado ramo en la parte que á cada uno compete, en el concepto de que los cuatro barrios que comprende la nota citada se hallan á cargo respectivamente, esto es; el barrio primero al de D. José Muñoz que vive casa número cuatro, piso primero de la manzana número doce calle de la *Cuartera*; de D. Félix Bustillos el barrio segundo casa número cuarenta y cinco, manzana seis, calle de *Zavella*; don Agustín Larrea el barrio tercero calle del *Vino*, casa número diez y siete, piso primero, manzana doscientos; D. Juan Barceló el barrio cuarto, calle de los *Fideos*, casa número cinco manzana segunda.

En su consecuencia y siendo la matrícula general la mejor garantía para los honrados y pacíficos habitantes y por consiguiénte ser estos los mas interesados en que se observe escrupulosamente en razón de que por este medio se ponen á cubierto sus intereses, toda vez que se darán á conocer con facilidad las personas de mal vivir y se evitará la ocasión de poder atentar contra aquellos ó molestar por otros medios el sosiego público, espero se prestarán gustosos á la instalación de este nuevo servicio; en la inteligencia de que los que faltan á los deberes que les impone el reglamento, serán castigados con arreglo al código penal sin consideración de ninguna especie.—Palma 20 de noviembre de 1860.—José Fernandez del Cueto.

#### NOTA QUE SE CITA.

##### Barrio 1.º

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62.

##### Barrio 2.º

63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113.

##### Barrio 3.º

114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, y 231.

##### Barrio 4.º

114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129,

130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 232, 233, 234, 235, y 236.

### SECCION COMERCIAL.

*Embarcaciones fondeadas en el puerto de Palma.*

Día 24.—De Iviza en 1 día javeque S. Juana, de 51 ton., pat. Manuel Torres, con 5 mar., 4 pasajeros, sal y efectos.

De Alicante en 2 días laud Magdalena, de 74 ton., pat. Martín Ignacio Iglesias, con 5 mar., 1 pas. trigo y efectos.

De Elseneur en 42 días bergantín Yesta, de 316 ton., cap. S. O. Cock, con 10 mar. y tablonés.

De Alicante en 19 horas vapor de guerra Liniens, al mando del teniente de navío D. Calixto de Heras, con 84 individuos de tripulación.

Día 25.—De Barcelona en 15 horas vapor Rey D. Jaime 2.º de 532 ton., cap. D. Miguel Morey, con 25 mar., 67 pas. balija y efectos.

De Aguilas en 2 días laud Carmen, de 49 toneladas pat. Juan Bautista Jofre, con 6 mar., barrilla y efectos.

De Girgenti en 12 días laud Carmen, de 59 ton., pat. Jaime Vidal, con 9 mar. y ajmendron.

*Embarcaciones despachadas.*

Día 25.—Para Alicante laud 2.ª Pamela, de 51 ton., pat. Bartolomé Felany, con 5 mar., 1 pasajero y efectos.

Día 24.—Para Málaga laud S. José, de 30 toneladas pat. Guillermo Pujol, con 5 mar. y lastre.

Para Alicante laud S. Antonio, de 20 ton., patron Mateo Esteve, con 5 mar., leña y efectos.

Para Tortosa laud Pepita, de 39 ton., pat. Tomás Salomé, con 5 mar. y efectos.

Para Canarias poldera goleta Aurora, de 98 ton., pat. Francisco Oliver, con 9 mar. y lastre.

Para Benicarló laud Joven Rafaela, de 27 toneladas pat. Domingo Roca, con 5 mar., lastre y efectos.

### SECCION RELIGIOSA.

SANTO DEL DIA DE MAÑANA.

**San Facundo y San Primitivo mártires.**

Por todo lo que va sin firma.

El Srío. de la redacción.—Juan Villalonga.

### TEATRO DEL PRINCIPE DE ASTURIAS.

5.ª quincena para mañana martes.

Funcion extraordinaria 7.ª de abono, en la que toman parte los niños florentinos.

1.º Sinfonía.

2.º La compañía dramática española pondrá en escena la comedia nueva en tres actos y en verso,

### Trampas inocentes,

dirigida por el Sr. Pardiñas.

3.º Los niños florentinos repetirán la tonadilla de

*El sacristan y la viuda.*

4.º La funcion terminará con el aplaudido baile en 3 actos titulado:

*El novio burlado, ó sea la venganza de la mágica Armida.*

A las 7.

Entrada 5 rs. Al Paraiso 3 rs.

Editor responsable.—D. Juan Garcia de Paredes.

PALMA.

IMPRESA DE LA V. DE VILLALONGA.  
Cerca del Correo.

*Juan Villalonga*